

EXP.SANC-31/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad **DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.**, por el aparente retraso en la entrega de los bienes, en el marco de la orden de compra 147/2019, derivada de la Libre Gestión **CEPA-LGOC 244/2019**, “Suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 15 de mayo de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad **DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS.**, la Libre Gestión **CEPA-LGOC 244/2019**, “Suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$463.12)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Producto de la Libre Gestión antes mencionada, el 15 de mayo de 2019 se emitió la Orden de Compra número 147/2019 por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$463.12)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), siendo la fecha límite para la entrega el 07 de junio de 2019.
- iii. Mediante Memorando **TDMAIES-018/2019** de fecha 05 de julio de 2019, el administrador de la orden de compra número 147/2019, Oscar Arsenio Palacios Osorio, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad **DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.**,

realizó la entrega de las llantas y neumáticos para motocicletas, hasta el día 14 de junio de 2019, es decir, con siete (07) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la mencionada sociedad, según detalle siguiente:

Entregable	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega	Días de retraso	Valor del entregable
Doce neumáticos 325/350-18,8, neumático delantero 110/90-17,7 llanta 350X16 para motocicletas, 8 neumáticos 350X16 para motocicleta.	07/06/2019	14/06/2019	7	US\$ 463.12

- iv. Mediante memorando UACI – 328/2019, de fecha 09 de julio 2019, la Jefa de la (UACI), licenciada Xiomara Marroquín Rivera, solicitó al señor presidente de CEPA licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 147/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 244/2019, “Suministro de Llantas y Neumáticos para Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero Y Galdámez”.
- v. En resolución de las ocho horas con siete minutos del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 147/2019, derivada de la libre gestión CEPA-LGOC 244/2019.
- vi. El Gerente Legal emitió auto de las quince horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A DE C.V., el cual fue notificado el 27 de agosto de 2019.

vii. La sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A DE C.V., fue notificada el veintisiete de agosto del dos mil diecinueve sobre el inicio del proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa y del termino de diez días hábiles para que ejerciera su defensa; dicho termino finalizo el 10 de septiembre del presente año sin que la referida sociedad hiciera uso del derecho de defensa en relación al aparente retraso de siete días en la entrega del suministro relacionado a la orden de compra número 147/2019, derivada de la libre gestión CEPA-LGOC 244/2019.

II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La orden de Compra 147/2049 derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 244/2019, tenía por objeto que la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS., entregará el Suministro de doce neumáticos 325/350-18,8, neumático delantero 110/90-17,7 llanta 350X16 para motocicletas, 8 neumáticos 350X16 para motocicleta, en el plazo de veintitrés (23) días calendario a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del 15 de mayo de 2019, por lo que dicho plazo venció el 07 de junio de 2019.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en el suministro de los entregables antes detallados, según el documento siguiente:
 - a. Acta de recepción de fecha 14 de junio de 2019, suscrita por el administrador de contrato señor Oscar Arsenio Palacios Osorio y por parte de la sociedad la señora Carolina Alfaro de Martell, en la que se dejó constancia que la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., suministró el entregable identificado como doce neumáticos 325/350-18,8, neumático delantero 110/90-17,7 llanta 350X16 para motocicletas, 8 neumáticos 350X16 para motocicleta el 14 de junio de 2019, con retraso de siete días, pues la fecha límite para realizar la entrega era el 07 de junio de 2019.
- iii. Además, el 27 de agosto de 2019 se notificó a la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de imposición de multa, proporcionando detalle del retraso imputable, quien no hizo uso de su derecho de defensa en relación a la eventual multa, que asciende a TRES DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.22), según la información proporcionada por el Administrador de Contrato, por lo

que de conformidad al artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.

- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega del suministro contratado, el cual es imputable a la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., la cual no presentó elementos de prueba que justificaran la mora.
- v. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- vi. El mismo artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: a) en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; c) en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; y en su inciso final establece en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.,
- vii. En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Entregable	Monto de entregable	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
07/06/2019	Doce neumáticos 325/350-18,8, neumático delantero 110/90-17,7 llanta 350X16 para motocicletas, 8 neumáticos 350X16 para motocicleta.	\$ 463.12	14/06/2019	07	0.1 %	US \$ 3.22
					TOTAL MULTA	US \$ 3.22

- i. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputables a la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR, sin embargo, de conformidad con el inciso final del artículo 85 de la LACAP, en el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio que es equivalente a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.00).

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.00), por haber incurrido retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 147/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 244/2019, “Suministro de llantas y neumáticos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
2. Ordénese a la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
- 3.

NOTIFÍQUESE. –

PRESIDENTE

IM/JRC/df

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

